



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, julio dieciocho de dos mil veintidós

<b>AUTO N° :</b>	<b>72</b>
<b>RADICADO NO.</b>	<b>05-001-31-10-008-2022-00222-01</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>VIOLENCIA INTRAFAMILIAR</b>
<b>DENUNCIANTE:</b>	<b>MAYELIN RESTREPO OBANDO</b>
<b>DENUNCIADO:</b>	<b>DIEGO ALEJANDO CAÑAS VALENCIA</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>REMITE POR COMPETENCIA</b>

Por reparto correspondió a esta sede de familia el proceso de violencia intrafamiliar proveniente de la Comisaría de Familia Comuna Ocho – Villa Hermosa, de los señores **MAYELIN RESTREPO OBANDO y DIEGO ALEJANDRO CAÑAS VALENCIA**, para surtir el grado de consulta.

Se advierte que de la causa conoció en anterior oportunidad, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de esta localidad, según el radicado que se encontró en el sistema de gestión 2019-00356.

Dispone el Acuerdo 1472 de 2002, Art. 7°, numeral 5, que: *“Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente”*. En virtud de la disposición trascrita es claro que a quien corresponde asumir el conocimiento del presente asunto es al Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín; en consecuencia, se dispone la remisión del expediente a esa judicatura para lo de su competencia.

Remítanse las diligencias virtuales a la Oficina de Apoyo Judicial para su reasignación.

C U M P L A S E,

**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
JUEZ